



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: Incidencia del número de jueces por cada 100.000
habitantes en Ecuador y el principio de gratuidad en aplicación
con el derecho de acceso a la justicia**

AUTORA:

Jaramillo Rázuri, Paola Katherine

Artículo académico previo a la Obtención del Título de:

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

González Alarcón, Hugo Manuel

Guayaquil, Ecuador

15 de marzo del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Paola Katherine Jaramillo Rázuri** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR

González Alarcón, Hugo Manuel

DIRECTORA DE LA CARRERA

Briones Velastegui, Marena

Guayaquil, a los 15 del mes de marzo del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Jaramillo Rázuri Paola Katherine**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Incidencia del número de jueces por cada 100.000 habitantes en Ecuador y el principio de gratuidad en aplicación con el derecho de acceso a la justicia**, previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 del mes de marzo del año 2016

LA AUTORA

Jaramillo Rázuri, Paola Katherine



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Jaramillo Rázuri Paola Katherine

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Incidencia del número de jueces por cada 100.000 habitantes en Ecuador y el principio de gratuidad en aplicación con el derecho de acceso a la justicia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 del mes de marzo del año 2016

LA AUTORA:

Jaramillo Rázuri, Paola Katherine

ÍNDICE

Resumen.....	6
Palabras claves.....	6
Introducción	7
Desarrollo.....	9
Antecedentes	9
El sistema judicial en la actualidad: el derecho de acceso a la justicia reflejado en el número de jueces	14
El sistema judicial en la actualidad: el derecho de acceso a la justicia reflejado en el principio de gratuidad	19
El acceso a la justicia en los tratados internacionales	24
Conclusiones	26
Referencias.....	28

RESUMEN (ABSTRACT)

Dentro del ámbito de la función judicial existen temas cuyo análisis es necesario, tales como el derecho de acceso a la justicia en relación con el número de jueces por cada cien mil habitantes y el principio de gratuidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que en virtud a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, realizaré una valoración apoyada en la doctrina, legislación y jurisprudencia enfocados hacia los temas mencionados con el propósito de dar a conocer la realidad jurídica que atañe a nuestro país en beneficio de todos sus habitantes, así como la explicación de los problemas que suscitan dentro de los referidos temas, sus argumentos, variables en su aplicación y por último el punto de vista de la autora.

Palabras Claves: Acceso a la administración de justicia, principio de gratuidad, jueces por cada cien mil habitantes, Consejo de la Judicatura, Defensor Público, Defensoría del Pueblo, Corte Constitucional.

INTRODUCCION

El presente artículo académico analizará la Función Judicial en el sentido del incremento de número de jueces por cada cien mil habitantes en el Ecuador propuesto por el Consejo de la Judicatura, como organismo encargado del sistema judicial, y el principio de gratuidad en la administración de justicia propuesta por la Constitución del 2008; en concordancia con el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo setenta y cinco de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que se encuentra regulado por el derecho internacional mediante numerosos tratados.

Encontramos que el sistema judicial ecuatoriano en viejos tiempos, se encontraba afectado de numerosas deficiencias, que con el pasar del tiempo y de las distintas administraciones ha evolucionado paulatinamente hasta hallarse en la actualidad en una posición distinta.

El problema que ha suscitado el interés de investigar este tema, se basa en que el Consejo de la Judicatura emite como noticias el incremento de jueces por cada cien mil habitantes, sin embargo no se da a conocer en las numerosas noticias, cuál ha sido el proceso de evolución del acceso a la justicia a lo largo del tiempo, sobre todo desde el regreso de la democracia en nuestro país. Además, se establece el derecho de acceder gratuitamente a la justicia como norma constitucional, por lo que sus costos cubiertos por el Estado y su alcance, no son explícitos dentro de la Constitución por lo que cabe su análisis dentro del presente, debido a la modernización del sistema judicial.

El propósito del presente artículo es dar a conocer el progreso en el acceso a la justicia en relación al incremento de número de jueces por cada cien mil habitantes y sobre la implementación de la gratuidad en el sistema judicial ecuatoriano, los mismos que han variado a lo largo de la historia ecuatoriana,

reflejo de los cambios políticos que ha sufrido el país.

En adelante, se realizará una revisión en relación al acceso a la justicia, el incremento de jueces por cada cien mil habitantes en el país, y el principio de gratuidad, con el propósito de analizar desde el punto de vista estudiantil el progreso de la función judicial ecuatoriana.

Como futura abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, el interés radica en motivos netamente profesionales, con el fin de cumplir a cabalidad las metas deseadas ya sea como usuaria, o como funcionaria pública, de cualquier manera, el objetivo se halla en la justicia, teniendo como base lo establecido en las normas, principios y demás lineamientos legales con el fin de contribuir a una sociedad en constante desarrollo.

DESARROLLO

ANTECEDENTES

A continuación empezaré realizando una breve reseña de los puntos relacionados al presente estudio a partir de la Constitución de 1967 hasta la actual Constitución de 2008 en el Ecuador:

1. Constitución de 1967

Se establece en el primer artículo de la Constitución del 1967, la democracia del Estado, sobre los conceptos fundamentales, ordenando que la soberanía la ejercen los ciudadanos, es decir, el pueblo. Dicho lineamiento se dio en atención a las discusiones provenientes de ideologías políticas provocadas debido a los cambios sociales de dicha época.

A partir del Título Noveno de la Función Jurisdiccional encontramos todo lo relativo a lo judicial, en este sentido el artículo 200 de dicho cuerpo legal, indica que las leyes procurarían que la administración de la justicia sea gratuita. Además se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales con el fin de velar principalmente por el control constitucional por parte de los funcionarios y usuarios.

En teoría se establecía principios similares a los que existen hoy en día, sin embargo, la práctica en cuanto a la administración de la justicia no era como en la actualidad, pues a pesar del hecho de que se ordenaba la democracia como institución, se dirigía por medio de un sistema autoritario, siendo el golpe militar de 1972 la paralización de la viabilidad de esta Constitución.

2. Constitución de 1978

Luego de casi ocho años de dictadura, en la época del triunvirato militar se aprobó una nueva Constitución mediante consulta popular de referéndum. Para ello en mediados del año mil novecientos setenta y siete, se crearon tres comisiones: una comisión se encargaba de presentar las leyes a los partidos políticos, de las elecciones y referéndums, y otras dos comisiones se encargarían de elaborar los contenidos constitucionales, de las cuales una debía ser aprobada por la ciudadanía.

El referéndum realizado el quince de enero de mil novecientos setenta y ocho, aprobó la que sería la nueva Constitución, cuya vigencia entraría con la posesión del presidente y vicepresidente ante el Congreso Nacional, esto es, el diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve con el binomio Roldós-Hurtado.

A partir del Título Tercero, sobre la Función Jurisdiccional, en seis artículos se resumen los principios básicos del sistema procesal, se propone la simplificación de los sistemas, la publicidad e independencia. Dichos principios son recogidos a su vez por la Constitución que nos rige en la actualidad, así como los avances en cuanto a derechos individuales y sociales.

Además, en el artículo 93 de la citada Constitución, se reprimía el retardo injustificado de la administración de justicia, norma que se mantiene vigente en la actualidad. Y a su vez, en concordancia con el artículo 94 se establecía que la administración de la justicia será gratuita, debiendo la Corte Suprema expedir una reglamentación al respecto.

3. Constitución de 1998

La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Constitución de 1998, la misma que proclamaba al Ecuador como un estado social democrático. A renglón seguido se indicaba que en el pueblo radicaba la soberanía ejercida a través de los organismos de autoridad pública y demás medios democráticos. Encontramos en esta Carta que el Estado se constituye como “social de derecho”, e incrementó el reconocimiento de derechos y garantías, generando grandes expectativas en cuanto a los derechos colectivos y su aplicación, siendo parte innovadora en comparación con las anteriores constituciones.

El artículo 22 de la citada Constitución reconocía al estado como responsable civilmente en los temas de inapropiada administración de justicia, y otros actos de rol judicial, pudiendo el estado ejercer el derecho de repetición contra el funcionario responsable. Es así que el derecho de repetición del estado se eleva como noma constitucional siendo un instrumento o mecanismo judicial cuyo objetivo es el reintegro de valores que el estado ha pagado por las causas previamente nombradas, constituyendo además un mecanismo que se mantiene en la actualidad.

A partir el título octavo, de la función judicial, el mismo que se encuentra dividido por capítulos, en el primer capítulo se hallan los principios generales, entre los que consta la inmediación, celeridad y eficiencia en la administración, sancionando una vez más el retardo en la misma, consideraciones que son aplicadas también en la actualidad en nuestro sistema judicial.

Continuando nuestro punto de estudio, el capítulo 3 en su artículo 206 crea el Consejo Nacional de la Judicatura como organismo de dirección de la función

judicial, tratada de acuerdo al segundo inciso de forma desconcentrada, y naciendo por primera vez como institución dentro del país gracias a esta norma constitucional.

En el siguiente inciso se dispone que la administración de justicia sería gratuita únicamente en los asuntos de alimentos y de menores laborales y penales. El órgano de control fijaría el monto de las tasas en los servicios judiciales para las demás causas, descentralizando su recaudación y administración, y finalmente se fijaba que quien litigue de forma temeraria pagará las tasas correspondientes a quien haya ganado el juicio, en este sentido sería el juzgador quién determine dicha temeridad.

Por lo demás, se reemplaza el Tribunal de Garantías Constitucionales, y se crea el Tribunal Constitucional, al cual se nombra como organismo máximo de control constitucional. Y además se crea la Defensoría del Pueblo, como órgano encargado de velar por el patrocinio de garantías reconocidas constitucionalmente como el Habeas Corpus, y de Amparo con el fin de garantizar los derechos determinados en la Constitución, así como para vigilar la eficacia de los servicios públicos.

4. Constitución de 2008

La Constitución Política en el Ecuador emitida en Montecristi el 2008 y aprobada por la Asamblea definió al Ecuador como un "estado constitucional de derechos y justicia... democrático...", modificando la idea de "estado de derecho" establecida en la Constitución del 98.

Dentro del capítulo octavo, de los derechos de protección, el artículo 75 señala que toda persona puede acceder de forma gratuita a la justicia así como a la

tutela efectiva de sus derechos, sujetándose la misma a principios como la inmediación y celeridad. Gracias al prenombrado artículo, la persona que acuda a los órganos judiciales ya no se encontraría con tasas judiciales que limiten el acceso a la justicia. A lo largo del texto, se desarrollan además las garantías jurisdiccionales, como medios para combatir la violación de derechos, y se incorpora garantías no jurisdiccionales, siendo en la actualidad una de las constituciones más garantistas y aceptadas a nivel internacional.

El capítulo cuarto de la Constitución de Montecristi trata sobre la función judicial y recalca que la administración de justicia se ejerce a través de los órganos de la función judicial cuya potestad emana del pueblo. Se precisa la aplicación de principios como independencia interna y externa, autonomía, publicidad y oralidad dentro de esta Constitución, recogiendo de esta manera principios establecidos en las constituciones previas, y reforzándolos para su manejo conjunto.

Se atribuye más competencias a la Defensoría del Pueblo, entre ellas se establece que podrán patrocinar todas las acciones constitucionales, pronunciar medidas de acatamiento en cuanto a protección de derechos, así como ejercer y promover el debido proceso. Por lo que se reconoce que esta institución ha evolucionado a lo largo del tiempo progresivamente y debido a ello le asignan nuevas facultades en beneficio del ciudadano y sus derechos.

El numeral 4 del artículo 168 de la Constitución en estudio recoge el principio de gratuidad y ordena que el régimen de costas procesales será establecido por la ley. Al respecto, el Código de Procedimiento Civil es el ordenamiento jurídico que regula la condena en costas de las partes procesales, las mismas que tienen como finalidad compensar los perjuicios provocados por el proceso, sin que ello constituya restricción alguna al principio de gratuidad. En lo demás se

ordena que será gratuito el acceso a la administración de justicia, velándose dentro del sistema procesal la simplificación, celeridad y economía procesal.

En relación a lo tratado, el artículo 172 de la vigente Constitución reseña que los jueces administrarán justicia con sujeción al cuerpo normativo nombrado, los instrumentos internacionales y a la ley. Señalándose además que serán responsables los jueces de retardo de justicia, esto en concordancia con las constituciones estudiadas previamente, por lo que existe una continuidad en relación a la protección de este sentido.

Por último, cabe indicar que dentro del capítulo de los tratados e instrumentos internacionales, hallamos que la ratificación del Ecuador de los mismos se fijará de acuerdo a lo establecido en la Constitución, y serán además de inmediata aplicación en cuanto beneficien al recurrente.

EL SISTEMA JUDICIAL EN LA ACTUALIDAD: EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA REFLEJADO EN EL NUMERO DE JUECES

La inversión en el sistema judicial por parte del estado se ve plasmada en las nuevas infraestructuras, implementación de tecnologías y sistemas informáticos, selección de talento humano y modernización, es así como las principales provincias del país han alcanzado el promedio de 12 jueces por cada cien mil habitantes. Dicha cantidad de jueces constituye un gran acierto para el país, para los ciudadanos, y para la aplicación de justicia, debido a que la celeridad procesal en función del servicio público es una de las grandes expectativas del usuario, así como la independencia y transparencia, cualidades que se ven reflejadas gracias al proceso de selección de los jueces y demás funcionarios.

De la investigación realizada, Andes Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (2015) refleja como tasa a nivel de latinoamericana los 11 jueces por cada cien mil habitantes. Por lo que tomando en cuenta la cifra prenombrada, y en concordancia con las estadísticas emitidas por el Consejo de la Judicatura encontramos que en Ecuador en el año 2011 existían 7.55 por cada cien mil habitantes incrementándose de forma acelerada y cerrando al año 2015 con un 12.18 jueces por cada cien mil habitantes; superando de esta forma notoriamente la tasa de jueces a nivel regional al año 2014 a países como Guatemala, Republica Dominicana, Chile, Nicaragua, Panamá y Colombia, siendo el promedio del resto del Ecuador de 11 magistrados por cada cien mil habitantes.

Actualmente tomando en cuenta la confrontación en relación a países vecinos, nos encontramos en un puesto digno de ser citado, pues los avances de nuestro país son un avance para cada persona como ciudadano ecuatoriano.

Es evidente que las cifras reflejan los grandes cambios por los que ha pasado el país en relación a la administración de justicia, pues la cantidad de jueces ha aumentado paulatinamente en estos últimos años, y significativamente en estos últimos tres años, debido a los programas y planes estratégicos para la función judicial.

Continuando por esta línea, los porcentajes revelados acerca de la productividad judicial, son alarmantemente positivos, pues se despachan actualmente el ciento veinte por ciento de las causas versus el treinta y cuatro por ciento de la antigüedad, de acuerdo a cifras reveladas por Andes mediante publicación de 22 de junio de 2015.

De la evaluación en el 2014-2015 a los jueces y funcionarios públicos, se

concluyó que más de la mitad de los jueces (sesenta y uno por ciento) alcanzó los 91 y 100 puntos considerados dentro del rango satisfactorio; y que el treinta y tres por ciento de los evaluados alcanzaron los 75 y 90 puntos dentro del nivel bueno; finalmente el cinco por ciento tuvo un 65 y 75 puntos como rango regular; siendo el uno por ciento menor a 65 puntos considerado como nivel deficiente.

En cuanto al factor de la evaluación, ésta constituye una forma no sólo de valoración en cuanto a la productividad del funcionario, sino que también implica un aumento de competitividad dentro de las respectivas áreas, pues la estimación no comprende únicamente valores cuantitativos, pues también se enfoca en referencias cualitativas, así la producción en resoluciones busca innovar los considerandos de su motivación, estableciendo un balance de jurisprudencia, doctrina y normativa legal vigente para la aplicación de los casos en concreto, constituyendo en un incentivo para el prestador de justicia.

De acuerdo a Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura al año 2012 cada proceso resuelto le costaba al estado alrededor de 1.356 dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo en la actualidad gracias a la productividad de las innovaciones dicho resultado oscila en el monto de 578 dólares de los Estados Unidos de América, siendo tales cifras muestra del ahorro promovido por el Estado y sus funcionarios como parte de la función judicial la misma que ha crecido en número de servidores así como en porcentajes de productividad.

Es importante en este sentido los resultados que se reflejan con la aplicación del Código Orgánico Integral Penal pues su empleo implicó para el Estado un ahorro de más de 6 millones de dólares, es así como los procedimientos que se buscan implementar con el Código Orgánico De Procesos tienen como misión

juicios directos con el fin de descongestionar el sistema judicial, y acercarse debidamente a la realidad jurídica ecuatoriana. De la misma manera el porcentaje de audiencias fallidas ha disminuido notablemente siendo al 2015 el mayor porcentaje de ausencias realizadas en primera convocatoria.

Las cifras mencionadas por el presidente de la judicatura demuestran un 98.3% de eficiencia en cuanto el presupuesto de la función judicial, siendo las bases de ellos la solución alternativa de conflictos, la implementación de infraestructuras como construcciones y remodelaciones, y finalmente el número de jueces en base al número de habitantes de cada provincia.

En nuestro país, el Código Orgánico General De Procesos deroga una serie de códigos a fin de llevar a cabo el sistema oral en la sustanciación de todos los procesos con excepción de los procesos penales, pues estos se encuentran regulados en el Código Orgánico Integral Penal, y de las medidas constitucionales las mismas que se encuentran garantizadas en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los mismos que ya se encontraban regulados y fijados mediante el sistema oral; es necesario que a base de lo previamente expuesto, se incremente el número de jueces, pues el tiempo que conlleva el asistir a las audiencias orales para cada caso, amerita mayor número de servidores.

Actualmente, la Función Judicial cuenta con juzgados y salas, compuestos de jueces, secretarios y ayudantes judiciales, necesarios para el efecto, además de estos órganos jurisdiccionales, se implementó órganos autónomos, como lo son la Fiscalía y la Defensoría Pública, y como órganos auxiliares constan las notarías. Adicional a los referidos, encontramos el órgano de gobierno,

concentrado en el Consejo de la Judicatura como administrador de la función judicial.

El Consejo de la Judicatura empieza sus funciones el veintiséis de julio de dos mil once, bajo el nombre de “Consejo de la Judicatura de Transición”, cuya base legal se encuentra vigente en el Código Orgánico de la Función Judicial, y para ello se inició aplicando un Programa de Reestructuración a través de la implementación de seis ejes, entendidos estos como talento humano, seguido del modelo de gestión, creación y modernización de infraestructura civil, implementación de infraestructura tecnológica, introducción de coordinación interinstitucional y gestión financiera equitativa.

Analizando el primer punto, sobre el talento humano, encontramos que se establecen concursos públicos llamados, de mérito y oposición, estos, para la selección de jueces y notarios, los mismos que previa selección final, se ven fortalecidos por la Escuela de la Función Judicial, y regulados posteriormente por el Consejo de la Judicatura, dichos funcionarios pueden ser evaluados e incluso verse sometidos a control disciplinario de acuerdo a las atribuciones establecidas en la ley para ello.

Sobre el segundo punto, el modelo de gestión se basa en los juzgados, salas, Escuela Judicial y Consejo de la Judicatura, los mismos que dotados de jueces y personal administrativo que se encargan de la función judicial, y al respecto el incremento de judicaturas y el aumento de número de causas exigen que se continúe en la línea del modelo de gestión, gracias a su depuración y número de causas resueltas en relación al número de causas ingresadas.

Acerca de la infraestructura civil, podemos destacar la inversión en construcción y remodelación de las unidades judiciales, así como la adecuación de los mismos, para mayor comodidad tanto del prestador del servidor público como

del usuario. Ello en concordancia con la infraestructura tecnológica, implementando para el efecto, sistemas informáticos y equipos tecnológicos, ello gracias a estudios y proyectos que manejan los órganos estatales, los mismos que son aprobados mediante los presupuestos pertinentes.

Es así como la labor realizada se ve implementada adicionalmente con la coordinación interinstitucional, con el objeto de crear herramientas para el beneficio de la función judicial. Y por último, la administración creada mediante presupuesto del Programa de Reestructuración de la Función Judicial permite que exista una organización de ingresos y gastos en relación al factor tiempo, para así emplear los recursos de manera adecuada y equitativa.

En conjunto, este programa ha logrado un gran aporte en las actividades jurisdiccionales, tanto para el usuario, como para el funcionario responsable de la justicia.

EL SISTEMA JUDICIAL EN LA ACTUALIDAD: EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA REFLEJADO EN EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD

En relación a segundo punto a tratar, sobre la gratuidad, se establece, como ya ha sido nombrado el derecho de gratuidad para el acceso a la administración de justicia. En la doctrina encontramos que la gratuidad de la justicia implica no sólo la gratuidad procesal, sino que también incluye el acceso a una defensa expedita por parte de letrados de derecho, cuya atribución en nuestro país es competencia de la Defensoría Pública, así como en las actuaciones dentro de los procesos judiciales.

Este principio de gratuidad va en relación con el principio de igualdad reconocido también en nuestra actual Constitución, de tal forma que se rechace la desigualdad en la justicia por razones económicas.

La Defensoría Pública destinada a los litigios que puedan tener impacto individual o colectivo en protección de personas de escasos recursos, propone la igualdad en procesos judiciales en caso de vulneración de sus derechos, y se encuentra contemplada su competencia en el artículo 191 de la Constitución, como órgano autónomo.

Por su parte, se establece en el artículo 214 de la precitada Constitución, a la Defensoría del Pueblo como órgano de derecho público, cuyas atribuciones se enfocan en la protección de los derechos de las personas enfocadas desde una perspectiva colectiva.

Por otra parte, se encuentra regulado en el artículo 193 de la Constitución de la República del 2008, que las facultades de Jurisprudencias, en sus carreras de Derecho, prestarán asesoría jurídica y servicios de defensa a personas o grupos de escasos recursos o de atención prioritaria, las mismos que deberán ser acreditadas y evaluadas por la Defensoría Pública con el fin de mantener su eficiencia y eficacia.

Una variable en la aplicación sobre este punto lo es el afianzamiento tributario, el mismo que es empleado en las acciones que se deduzcan contra actos de determinación de obligaciones tributarias, de ejecución, y demás actos en que la administración tributaria busque la determinación o recaudación de los tributos, debiendo presentar el actor una caución equivalente al diez por ciento de su cuantía. Se establece que dicha caución se cancelará por la autoridad competente si la prevención es aceptada en su totalidad, en caso de aceptación parcial se determinará mediante sentencia en monto de la caución que deberá ser devuelto a quien propuso la acción, caución que a su vez serviría como abono de la obligación tributaria, y finalmente en el caso de que la demanda sea rechazada totalmente se aplicará el valor total de la caución como parte del

pago de la obligación tributaria sobre la cual se litigó.

La Corte Constitucional mediante resolución de fecha 10 de enero de 2011 resolvió declarar constitucional la norma legal acerca del afianzamiento tributario en respuesta a la consulta de constitucionalidad propuesta por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal número 2 de esta ciudad de Guayaquil, el mencionado fallo toma en consideración el contenido del artículo 7 de la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria del Ecuador, al que a continuación del artículo 233 del Código Tributario se agrega indicando que los recursos y acciones relativos a actos determinativos de las obligaciones tributarias y todos aquellos cuyo objetivo sea la recaudación de los tributos deberán deducirse para ante el tribunal pertinente acompañando una caución correspondiente al 10% de su cuantía, tal como se expuso previamente. Señalándose en el último inciso que los jueces del tribunal correspondiente no podrán calificar la demanda sin la previa realización de este requisito, y como consecuencia se entenderá la acción o recurso como no presentado y por lo tanto ejecutoriado el acto administrativo impugnado.

Dentro de las consideraciones redactadas por los jueces de Corte Constitucional encontramos que la norma acusada entraba en contradicción con el derecho al acceso gratuito para la justicia, por cuanto el requerimiento del 10% por concepto de caución precio a la calificación de la demanda constituye una limitante al acceso a los órganos de la función judicial, más no en cuanto a la gratuidad en la administración de la justicia, consecuentemente se concluye que no se afecta la norma constitucional al respecto de la gratuidad. Sin embargo, si su aplicación se mantenía como requisito previo, constituiría un mecanismo de denegación de justicia según los magistrados.

En definitiva la idea que mantiene la Corte Constitucional sobre la tutela judicial

efectiva en materia tributaria garantiza justicia tanto para el administrado como para el administrador, es decir, para el contribuyente y para el Estado, por medio de dos propósitos principales, los cuales consisten en: excluir las trabas de la etapa jurisdiccional y brindar protección judicial.

Por lo que finalmente la sentencia precitada establece que los objetivos del legislador llegan a ser legítimos en concordancia con lo establecido en la Constitución, sin embargo debido a que el requisito de rendir caución con el fin de acceder a la justicia no es compatible con el derecho de gratuidad, los jueces de la Corte Constitucional declaran en sentencia que una vez aceptado el trámite de acción de impugnación, se fije la caución y se disponga que el demandante deposite en el tribunal, dentro de los 15 días subsiguientes a la notificación el monto fijado; y en caso de incumplimiento, el acto impugnado quedará en firme y se dispondrá el archivo de la causa. Por lo que finalmente, dicha disposición en este orden, no impediría el acceso a la justicia, y se mantendrían estables los propósitos de la ley en materia tributaria.

Adicional al afianzamiento, y de forma independiente encontramos que para la suspensión de ejecución de una sentencia o auto se podrá interponer el recurso de casación solicitando al juez o tribunal que se fije el monto de la caución a base de la cuantía del proceso.

Finalmente, sobre el tema de gratuidad, el Código Orgánico General de Procesos establece nuevas atribuciones para los notarios, siendo ahora competentes para trámites que antes correspondían a los juzgados, en determinadas situaciones. La crítica al respecto proviene en que dichos trámites que constituyen atribuciones para los jueces mediante el Código Orgánico de la Función Judicial y por tanto eran gratuitos, deberán ser tramitados en las notarías del territorio ecuatoriano teniendo el usuario asumir los valores de las

tasas notariales para acceder a los servicios, y derogándose así las atribuciones a los jueces de dichas competencias.

Un ejemplo de ellos es la inscripción de los contratos de arrendamiento que igualen o superen el canon por el valor del salario básico unificado, atribución que solía corresponder a los juzgados de inquilinato. Sin embargo, dicho cambio radica en que estas nuevas atribuciones corresponden únicamente a asuntos de jurisdicción voluntaria en los que no se discute la vulneración de derechos, esto en beneficio de la celeridad en los procesos judiciales, con el objetivo de que el número de juicios que buscan una sentencia como protección de derechos de las personas disminuya, lo que incide positivamente en los usuarios que buscan justicia, y en los servidores públicos en cuanto a la carga procesal que manejan.

Otro ejemplo de lo previamente expuesto es el matrimonio de mutuo consentimiento, cuyo requisito para los cónyuges es el no tener hijos menores de edad, para cuyo caso si se deberá acudir al órgano judicial, es decir, a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores, con el fin de tutelar el principio de interés superior del niño, o también llamado interés superior del menor, cuya base acarrea un proceso tendiente a garantizar condiciones materiales de vida digna para el menor, mediante una audiencia social y económica y la fijación de la pensión alimenticia, cuya atribución no podría ser reemplazada por el notario. En los demás casos el divorcio de mutuo consentimiento podrá ser atendido bajo las tasas notariales y la fe pública de la que se ve investido el notario, por lo que se concluye que siendo dicho caso de jurisdicción voluntaria no tendría el usuario que acudir a los organismos jurisdiccionales pues no converge en ellos vulneración de derechos de ningún tipo.

Es así como las nuevas atribuciones notariales buscan agilizar los procesos y por tanto no constituyen violación al principio de gratuidad reconocido en la Constitución del 2008, principio que a su vez ha sido recogido en las anteriores constituciones en determinados casos.

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Con relación del tema de estudio, encontramos en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del 2008 que el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en dicho cuerpo legal y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos serán de directa aplicación por parte de los servidores públicos de oficio o a petición de parte.

Es así que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" suscrita por el Ecuador, encontramos figuras relacionadas con el derecho de acceso a la justicia tales como garantías judiciales (artículo 8), y protección judicial (artículo 25), que explican que todas las personas tienen derecho a ser oídas ante los jueces o tribunales competentes con las debidas garantías que amparen los actos que atenten contra sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y demás leyes.

Las normas de derechos humanos de origen internacional establecen que toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Finalmente, sobre este punto de estudio encontramos que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció mediante consulta al respecto del acceso a la administración de justicia dos situaciones consideradas como frecuentes: el estado de indigencia y la imposibilidad de encontrar un abogado, situaciones que de una u otra forma conllevarían a discriminación y desigualdad. Por lo que la Corte determinó que se provea asistencia legal

gratuita en estos casos, en ejercicio de la defensa de las normas de derechos humanos.

Nuestro país suscribió también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el mismo que sobre el acceso a la justicia consagra principio de igualdad y de no discriminación de la ley para todas las personas. Además, el artículo catorce del cuerpo legal citado, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y que aquella persona acusada de un delito tendrá derecho a que se le nombre un defensor de oficio si esta carece de medios suficientes para pagarlo. Esto se encuentra también regulado en el artículo 77 de la Carta Magna de nuestro país, que establece las garantías básicas de la persona privada de la libertad en los procesos penales.

CONCLUSIONES

Efectivamente el número de jueces incide en el derecho al acceso a la justicia, y para ello se debe tomar en cuenta el número de habitantes de cada provincia, pues la efectividad de los administradores de justicia debería medirse de acuerdo a la cantidad de personas que requieren del servicio, y que de tal forma se atiendan los procesos adecuadamente y en base a los principios establecidos en la Constitución, como lo son la inmediación, celeridad, igualdad y gratuidad.

Es importante además que se mantenga el número de jueces, y que debido a la implementación de los nuevos códigos Código Orgánico Integral Penal, y Código Orgánico General de Procesos, se analice el incremento de número de jueces en virtud del factor tiempo que implican los procesos orales en aras de continuar con el evidente proceso del sistema judicial ecuatoriano.

En la actualidad, existen concursos de méritos y oposición, de tal manera que los funcionarios se ven sometidos a demostrar sus facultades y a postularse por el puesto demostrando sus capacidades, con la finalidad de que los mejores aspirantes sean los seleccionados. Adicional a ello, la implementación de la Escuela de la Función Judicial, sirve para complementar los conocimientos en derecho, y en determinadas directrices para el adecuado funcionamiento del sistema judicial; además de que se ven proveídos de constante capacitación sobre las nuevas leyes aprobadas.

Que nuestra actual Constitución prevé la gratuidad para el acceso a la justicia, hecho que sin lugar a dudas incide positivamente en este derecho pues en tiempos antiguos, las tasas judiciales dificultaban muchas veces el acceso a la justicia y por lo tanto no se garantizaba en su totalidad el reconocimiento de los derechos.

Para cumplir este principio, es necesario el financiamiento de la administración de la justicia, financiamiento que corre a costa del Estado, como organización política, y que por tanto conlleva un egreso dentro del presupuesto estatal, pero este egreso, es definitivamente necesario para así garantizar una justicia para todos.

Los cambios en la administración de la justicia son evidentes en el país, y con el Consejo de la Judicatura, como organismo de control y administración, el mismo que entre sus atribuciones puede realizar evaluaciones periódicas a los jueces y demás funcionarios, se garantiza que las inversiones realizadas conlleven un proceso mejora para cada una de las personas a ser evaluadas.

Finalmente, a pesar de que existe la gratuidad como principio, se presenta en el ordenamiento jurídico el afianzamiento y la caución como medidas legales, que en teoría limitan la totalidad del concepto de gratuidad, sin embargo, ambas figuras jurídicas hallan su razón de ser, el primero en la obligación tributaria ante los órganos estatales, y el segundo en cuanto al perjuicio causado por el detenimiento que se hace de la sentencia o auto susceptible de ser ejecutado, y que por tanto no constituyen restricciones en cuanto al derecho de acceso a la justicia.

REFERENCIAS

Larrea, J. & Tobar, J. (1989). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Corporación De Estudios y Publicaciones.

Morales, S. (2009). *Derechos civiles y políticos*. Guatemala: Litografía OPP.

Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019. *Para el desarrollo permanente del Sistema de Justicia al servicio de la ciudadanía*.

Salgado, H. (2012). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador.

Zavala, J. (1999). *Derecho Constitucional*. Guayaquil, Ecuador: Edino.

2014. *Revista del Consejo de la Judicatura*. Justicia para todos. Julio/Septiembre No. 3 Quito, Ecuador: Editogran S.A.

2015. *Revista del Consejo de la Judicatura*. Justicia para todos. Octubre/Diciembre No. 8 Quito, Ecuador: Editogran S.A.

Guayaquil cuenta con 12 jueces por cada 100.000 habitantes y supera la media latinoamericana. (22 de junio de 2015). *Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica*. Recuperado de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/guayaquil-cuenta-12-jueces-cada-100000-habitantes-supera-media-latinoamericana-anuncia>

Miranda, V. (27 de octubre de 2015). Ecuador tiene 12 jueces por cada 100.000 habitantes. *El Ciudadano*. Recuperado de

<http://www.elciudadano.gob.ec/ecuador-tiene-12-jueces-por-cada-100-000-habitantes/>

Constitución de la República del Ecuador (2008). Montecristi, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador (1998). Riobamba, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador (1978). Quito, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador (1967). Quito, Ecuador



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jaramillo Rázuri Paola Katherine**, con C.C: # 0917272171 autora del trabajo de titulación: **Incidencia del número de jueces por cada 100.000 habitantes en Ecuador y el principio de gratuidad en aplicación con el derecho de acceso a la justicia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de marzo del 2016

f. _____

Nombre: **Jaramillo Rázuri Paola Katherine**

C.C: 0917272171

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Incidencia del número de jueces por cada 100.000 habitantes en Ecuador y el principio de gratuidad en aplicación con el derecho de acceso a la justicia		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Jaramillo Rázuri Paola Katherine		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Hugo Manuel González Alarcón		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 de marzo del 2016	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, derecho procesal, derecho tributario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acceso a la administración de justicia, principio de gratuidad, jueces por cada cien mil habitantes, Consejo de la Judicatura, Defensor Público, Defensoría del Pueblo, Corte Constitucional.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	Dentro del ámbito de la función judicial existen temas cuyo análisis es necesario, tales como el derecho de acceso a la justicia en relación con el número de jueces por cada cien mil habitantes y el principio de gratuidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que en virtud a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, realizaré una valoración apoyada en la doctrina, legislación y jurisprudencia enfocados hacia los temas mencionados con el propósito de dar a conocer la realidad jurídica que atañe a nuestro país en beneficio de todos sus habitantes, así como la explicación de los problemas que suscitan dentro de los referidos temas, sus argumentos, variables en su aplicación y por último el punto de vista de la autora.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 4-6007593	E-mail: paola.jaramillorazuri@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Maritza Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación